



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA15-10373
(Julio 31 de 2015)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas para el ingreso a la oralidad en el Distrito Judicial de Bogotá, y otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los artículos 85 numerales 5, 9, 12, 13 y parágrafo del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996, al igual que en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y lo aprobado en la Sesión del 29 de julio de 2015,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- *Ingreso de despachos judiciales a la oralidad en el Distrito Judicial de Bogotá.* A partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, los siguientes despachos judiciales ingresarán al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010:

- a. Los Juzgados 3°, 6°, 8°, 9°, 10°, 19, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 41, 42, 44, 46, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 61, 62, 67, 69 y 70 Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá.
- b. Los Juzgados 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 39, 40, 41 y 42 Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá.
- c. Los Juzgados 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 21 y 22 de Familia del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO. Quedan incorporados todos los juzgados civiles municipales y de circuito, y de familia del Distrito Judicial de Bogotá al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- *Reparto.* Los despachos judiciales señalados en el anterior artículo recibirán por reparto la totalidad de demandas que se presenten a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Las acciones de tutela y otras acciones constitucionales serán repartidas entre todos los jueces.

PARÁGRAFO 2º. Se suspende temporalmente el reparto a los despachos judiciales que ingresaron a la oralidad antes de la vigencia del presente acuerdo, el cual se reanuda una vez que se equilibren las cargas de trabajo con



despachos judiciales señalados en el artículo anterior. Se entenderá que existe equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del ingreso efectivo de los nuevos juzgados que ingresan a oralidad sea igual al promedio de ingreso efectivo total que tenían los juzgados a los que se les suspende el reparto a la fecha de vigencia del presente acuerdo.

Le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenar la reanudación del reparto, previa verificación de la equivalencia de cargas de trabajo, de lo cual hará seguimiento a esta medida y le informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 3º. *Reparto de segunda instancia.* La segunda instancia en los procesos a cargo de los juzgados civiles municipales en oralidad será recibida por reparto por los juzgados civiles de circuito en oralidad.

La segunda instancia en los procesos del sistema escrito será recibida por reparto por los juzgados civiles de circuito de descongestión en sistema escrito.

ARTÍCULO 4º. *Remisión de expedientes.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional Bogotá informará a los despachos judiciales relacionados en el artículo 1º, la fecha en que deberán remitir la totalidad de los procesos del sistema escrito que tengan en su inventario a los jueces de descongestión de Bogotá, según la relación que a continuación se establece, teniendo en cuenta que se cumplan las condiciones técnicas y de infraestructura física para el funcionamiento de los despachos judiciales de descongestión. Se exceptúan de la remisión los siguientes:

- a. Los procesos de cualquier naturaleza que se encuentren para sentencia, aunque el juez hubiere decretado pruebas de oficio;
- b. Los procesos de cualquier naturaleza en los que se hubiere corrido traslado para alegar de conclusión;
- c. Los procesos ejecutivos en los que se hubieren propuesto excepciones;
- d. Los procesos verbales;
- e. Los procesos repartidos antes de la fecha de vigencia del presente acuerdo, en los que no se hubiere admitido la demanda o librado mandamiento de pago;
- f. Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

1. Juzgados Civiles Municipales

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 3º Civil Municipal	Juzgado 751 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 6º Civil Municipal	

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 8° Civil Municipal	Juzgado 752 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 9° Civil Municipal	
Juzgado 10 Civil Municipal	Juzgado 731 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 19 Civil Municipal	
Juzgado 23 Civil Municipal	Juzgado 718 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 25 Civil Municipal	
Juzgado 26 Civil Municipal	
Juzgado 27 Civil Municipal	Juzgado 726 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 28 Civil Municipal	
Juzgado 29 Civil Municipal	
Juzgado 34 Civil Municipal	Juzgado 704 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 41 Civil Municipal	
Juzgado 42 Civil Municipal	
Juzgado 44 Civil Municipal	Juzgado 713 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 46 Civil Municipal	
Juzgado 48 Civil Municipal	
Juzgado 51 Civil Municipal	Juzgado 729 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 52 Civil Municipal	
Juzgado 53 Civil Municipal	
Juzgado 54 Civil Municipal	Juzgado 727 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 55 Civil Municipal	
Juzgado 57 Civil Municipal	
Juzgado 61 Civil Municipal	Juzgado 722 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 62 Civil Municipal	
Juzgado 67 Civil Municipal	
Juzgado 69 Civil Municipal	Juzgado 735 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Juzgado 70 Civil Municipal	

2. Juzgados Civiles de Circuito

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 2° Civil del Circuito	Juzgado 904 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá
Juzgado 3° Civil del Circuito	
Juzgado 4° Civil del Circuito	
Juzgado 5 Civil del Circuito	
Juzgado 6° Civil del Circuito	
Juzgado 7° Civil del Circuito	
Juzgado 8 Civil del Circuito	Juzgado 905 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá
Juzgado 9 Civil del Circuito	
Juzgado 10 Civil del Circuito	
Juzgado 11 Civil del Circuito	
Juzgado 12 Civil del Circuito	
Juzgado 13 Civil del Circuito	
Juzgado 14 Civil del Circuito	
Juzgado 15 Civil del Circuito	

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 16 Civil del Circuito	Juzgado 906 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá
Juzgado 18 Civil del Circuito	
Juzgado 19 Civil del Circuito	
Juzgado 21 Civil del Circuito	
Juzgado 22 Civil del Circuito	
Juzgado 23 Civil del Circuito	
Juzgado 24 Civil del Circuito	Juzgado 907 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá
Juzgado 25 Civil del Circuito	
Juzgado 26 Civil del Circuito	
Juzgado 27 Civil del Circuito	
Juzgado 28 Civil del Circuito	
Juzgado 29 Civil del Circuito	
Juzgado 30 Civil del Circuito	Juzgado 908 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá
Juzgado 33 Civil del Circuito	
Juzgado 35 Civil del Circuito	
Juzgado 36 Civil del Circuito	
Juzgado 39 Civil del Circuito	
Juzgado 40 Civil del Circuito	
Juzgado 41 Civil del Circuito	
Juzgado 42 Civil del Circuito	

3. Juzgados de Familia

Despacho que entrega	Despacho que recibe
Juzgado 2° de Familia	Juzgado 758 de Familia de Descongestión de Bogotá
Juzgado 3° de Familia	
Juzgado 4° de Familia	
Juzgado 5° de Familia	
Juzgado 9° de Familia	Juzgado 759 de Familia de Descongestión de Bogotá
Juzgado 11 de Familia	
Juzgado 12 de Familia	
Juzgado 13 de Familia	
Juzgado 16 de Familia	Juzgado 760 de Familia de Descongestión de Bogotá
Juzgado 17 de Familia	
Juzgado 18 de Familia	
Juzgado 21 de Familia	
Juzgado 22 de Familia	

PARÁGRAFO 1º. La remisión de expedientes deberá incluir la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del juzgado remitente, por cuenta de los procesos que deben ser objeto de remisión. El Director Seccional establecerá los parámetros para el traslado en bloque de los títulos judiciales, para que queden a órdenes del respectivo juez de descongestión u Oficina de Ejecución.

PARÁGRAFO 2º. Los despachos judiciales que ingresan a oralidad en virtud del presente Acuerdo, continuarán con el conocimiento de los procesos del sistema escrito hasta que sean remitidos efectivamente en la fecha indicada por la Dirección Seccional de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. *Remisión a la Oficina de Ejecución y a los Juzgados de Ejecución.* Los juzgados civiles municipales y de circuito, y de familia, que ingresan a oralidad en virtud del presente acuerdo, remitirán los procesos que tengan orden de seguir adelante la ejecución a las Oficinas de Ejecución Civil Municipal y de Circuito, y a los Juzgados de Ejecución en Familia, respectivamente, en las fechas que fije la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta el informe previo de los despachos judiciales de los expedientes a remitir, y que se cumplan las condiciones técnicas y de infraestructura física para el adecuado funcionamiento de las Oficinas y Juzgados de Ejecución.

ARTÍCULO 6º. *Del reparto para los jueces de familia que ingresaron a la oralidad en virtud del Acuerdo 10300 del 25 de febrero de 2015.* En el Distrito Judicial de Bogotá los siguientes asuntos y demandas que se presenten a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo serán repartidos única y exclusivamente entre los jueces de familia de descongestión que continúan con el sistema escritural:

1. Medidas de protección relacionadas con violencia intrafamiliar.
2. Homologación y restablecimiento de derechos.
3. Despachos comisorios.

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo anterior y la remisión prevista en el artículo anterior los juzgados de Familia de descongestión asumirán esta competencia, para lo cual se entiende modificado el artículo 41 del Acuerdo 9984 de 2013.

ARTÍCULO 7º.- *Integración normativa.* Para la ejecución del presente acuerdo se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10300, PSAA15-10313 y PSAA15-10336.

ARTÍCULO 8º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA
Presidente

PSA/CBP